



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 023-2025-OCI/0353-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**“EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE CALZADA Y  
VEREDA, RENOVACIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO EN LA  
AV. ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE JACOB  
HUNTER Y DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y  
RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO  
AREQUIPA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 5 AL 9 DE JUNIO DE 2025**

**TOMO I DE I**

**AREQUIPA, 13 DE JUNIO DE 2025**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**Nº 023-2025-OI/0353-SOO**

**“EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE CALZADA Y VEREDA, RENOVACIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO EN LA AV. ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE JACOBO HUNTER Y DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA”**

**ÍNDICE**

	Nº Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACIONES ADVERSAS	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	15
IV. CONCLUSIÓN	16
V. RECOMENDACIÓN	16
APÉNDICES	17



Firmado digitalmente por  
OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
TORRES PENARRIETA Jose  
Victor FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**Nº 023-2025-OCI/0353-SOO****“EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE CALZADA Y VEREDA, RENOVACIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO EN LA AV. ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE JACOBO HUNTER Y DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA”****I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0353-2025-024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión a la documentación técnica; así como de la inspección física a la obra: “Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa”, en adelante la “Obra” se han identificado seis (6) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa de la Obra antes detallada.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

**1. TRABAJOS DE REPARACIÓN DE VÍA, PRESENTAN MODIFICACIÓN EN SU ALCANCE INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN COMO IOARR, GENERANDO EL RIESGO DE IMPLEMENTAR UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN NO ACORDE A LAS CONDICIONES DE TRÁFICO ACTUALES, PUDIENDOSE AFECTAR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA INTERVENCIÓN.****a) Condición:**

La Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante “Entidad” aprobó la inversión denominada “Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa”; registrada en el Banco de Inversiones en el Formato 07-C (Registro IOARR<sup>1</sup>) con Código Único de Usuario n.º 2649607. Es de precisar que no se consigna información del proyecto de inversión primigenio, con el cual se ejecutó la obra vial a intervenir y solo se delimitó que la obra tiene una antigüedad de 20 años.

Al respecto, de la revisión a la información consignada en el Banco de Inversiones, se advierte que el tipo de IOARR es de: **Rehabilitación – Rehabilitación de Infraestructura**<sup>2</sup>; asimismo, la naturaleza es de renovación en lo referente a señales de tráfico y reparación en cuanto a calzada y veredas. Además, la estructura de costos consignada presenta partidas referidas a la “remoción del pavimento deteriorado”, corte de material de base contaminado y se planteó intervenir una parte del pavimento mediante el recapeo con asfalto de 1.5 cm y otro sector con asfalto en caliente de 2”, incluyendo zonas con reposición, así como reciclado de capa de base.

<sup>1</sup> Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

<sup>2</sup> Una Inversión de Rehabilitación de Infraestructura se ocupa de reparaciones “mayores” de la infraestructura de una UP en funcionamiento, siempre que la infraestructura a ser reparada haya sido dañada y se deseé que vuelva a su estado original. Se entiende por “reparación mayor” aquella reparación que implique un costo superior a cierto umbral, determinado por cada sector.



En esas condiciones la Entidad convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.º 038-2024-MPA-1, denominado: “**REPARACIÓN DE CALZADA Y VEREDA: RENOVACIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO; EN EL (LA) AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE JACOBO HUNTER Y DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**”, adjudicándose la buena pro a la empresa: ICONS PERÚ SAC, celebrándose el Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2024-MPA el 7 de noviembre de 2024, por **SI 2 519 049,36** y estableciéndose un plazo de ejecución de 30 días calendario; e iniciándose su ejecución el 7 de mayo de 2025.

Es así que, conforme a los metrados, el área total de la intervención se proyectó en 17 078,72 m<sup>2</sup> (calzada y veredas), de las cuales la reposición de material de base se programó realizar en 1 054,14 m<sup>2</sup>; sin embargo, durante la visita a la obra realizada por la Comisión de Control el 5 de junio de 2025, y mediante el documento: “**ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2024-MPA**”, se dejó constancia de lo siguiente: “(...) Los responsables de la ejecución de la obra, comunicaron a la Entidad que el material de la capa de base encontrado en obra, presentaba adoquines y piedras utilizadas para el bacheo, **además de evidenciar que dicho material se encontraba contaminado**, motivo por el cual el expediente técnico fue reformulado **estableciendo su reemplazo de forma integral**, habiendo generado el adicional n.º 1, aprobado el 28 de mayo de 2025 (...)”

En esa línea, se tomó conocimiento que la empresa responsable de la ejecución de la Obra, presentó la Prestación Adicional de Obra<sup>3</sup> n.º 1, con el correspondiente deductivo vinculado n.º 1; y que fuera aprobado por la Entidad; **mediante el cual se modificó el alcance de la inversión**, y se aprobó **rehacer integralmente la estructura del pavimento**, retirando la totalidad del material de base existente por no presentar la calidad requerida y reemplazar con material de base que cumpla las especificaciones de la gradación tipo “B”, y colocar encima de esta capa, el pavimento asfáltico. La remoción de la base granular se muestra a continuación:

**IMÁGENES N°s 1 y 2**



**Fuente:** “Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2024-MPA.

**Nota:** En las imágenes se muestra y colocación integral de material de “base” tanto en el carril de bajada como de subida luego de la remoción de la estructura de pavimento primigenio.

<sup>3</sup> Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Consecuentemente, se evidencia que la intervención no se realizará solo en los sectores determinados por presentar deterioro o daño, **sino en todo el tramo de vía** consignado en la IOARR, contraviniendo las condiciones que corresponde cumpla una inversión de rehabilitación y que se encuentran establecidas en los Lineamientos para la Identificación y Registro de las IOARR del Ministerio de Economía y Finanzas: **“2 No se puede ejecutar una rehabilitación, cuya intervención supere el 40% de la extensión o magnitud de la infraestructura de la UP<sup>4</sup> (...). Para intervenciones mayores al 40% o al límite establecido por el sector, se requiere formular un Proyecto de Inversión de Recuperación”** (El énfasis nos corresponde).

Es relevante precisar que, el propio estudio de suelos del expediente técnico, evidenció que el asfalto y base granular estaban deteriorados y la base no cumplía las condiciones; y conforme se detalla a continuación:

“(...)

#### 4.2 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SUELO

- (...)
- **Debido al deterioro y estado avanzado de los múltiples tipos de FALLAS** encontradas en la Av. Andrés Avelino Cáceres, desde terminal terrestre **progresiva 0+000 a 0+640**, distrito de Hunter - José Luis Bustamante y Rivero, con un área total de 16000m2. Por lo cual se **propone el mantenimiento total de la carpeta asfáltica**.
  - **Las capas existentes de base, y carpeta asfáltica son deficientes y no cumplen con los estándares y normas**, por lo cual es **necesario el mejoramiento y cambio de estas capas de acuerdo con el diseño de pavimentos**.

(...)"

(El énfasis nos corresponde)

Aspecto concordante con las observaciones registradas en el procedimiento de selección por los participantes: **I) AM Arquitectura, diseño y construcción SRL, y II) Constructora A&G SRL**; al señalar que la **carpeta asfáltica se encontraba en mal estado y contaminada**; no cumpliendo con las especificaciones/características mínimas para ser reutilizada; observaciones que no fueron acogidas por el Comité de Selección, evidenciándose que el citado órgano colegiado no emitió una decisión motivada, y solo replicó como absolución lo establecido en el artículo 29<sup>5</sup> del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiendo tenido la oportunidad en ese momento de evaluarse técnicamente las condiciones del área a intervenir, más aun considerando que el propio expediente técnico aprobado por la Entidad evidenciaba que se requería una intervención integral respecto de la base granular y el pavimento asfáltico (carpeta asfáltica).

En ese sentido, y dada las modificaciones integrales de la intervención, correspondía formular un Proyecto de Inversión, **mediante el cual se evalúe las condiciones actuales de tráfico de la vía**, (tráfico, cargas, drenaje, entre otros), **con el fin de plantear una alternativa de solución a la problemática actual y que podría haber determinado un diseño de la estructura de pavimento diferente al aprobado y en ejecución** mediante el Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2024-MPA. Es de precisar que la inversión además considera la intervención de las veredas y la señalización.



Firmado digitalmente por  
OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
TORRES PENARRIETA Jose  
Victor FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

<sup>4</sup> Unidad productora: conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.

<sup>5</sup> 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo tanto, se colige que la situación expuesta podría generar que el diseño actual; así como las modificaciones aprobadas mediante la correspondiente prestación adicional de obra, **no aseguren la vida útil de la intervención**, pudiendo generarse deterioros prematuros en la vía con la consecuente afectación a la finalidad pública de la intervención, más aun considerando que en el Formato 07-C se menciona una antigüedad de la vía de 20 años, siendo que a la actualidad, la cantidad y características del tráfico han cambiado sustancialmente, siendo una posibilidad que se requiera un nuevo diseño de estructura de pavimento y no replicar el existente como se plantea realizar a través de la prestación adicional de obra aprobada por la Entidad.

**b) Criterio:**

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Lineamiento para la identificación y registro de las inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de reposición- IOARR" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 004-2019-Ef/63.01 de 26 de setiembre de 2019, actualizado al 4 de octubre de 2024.**

**2.3 Inversiones de Rehabilitación****2.3.1 Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura**

(...)

**B. Condiciones**

*Para la identificación de una Inversión de Rehabilitación de Infraestructura, se deben satisfacer las siguientes condiciones:*

(...)

*2. No se pueden rehabilitar todos los activos de infraestructura de una UP.*

*3. No se puede ejecutar una rehabilitación, cuya intervención supere el 40% de la extensión o magnitud de la infraestructura de la UP o el límite que establezca el Sector.*

*Para intervenciones mayores al 40% o al límite establecido por el Sector, se requiere formular un Proyecto de Inversión de Recuperación.*"

**c) Consecuencia:**

La intervención integral de la vía correspondía ser realizada mediante un proyecto de inversión y no como IOARR, debido a que la meta física a implementar podría no estar acorde a los requerimientos actuales de la vía; generándose el riesgo de implementar una alternativa de solución no acorde a las condiciones de tráfico actuales, pudiéndose generar deterioros prematuros en la vía y la consecuente afectación a la finalidad pública de la intervención.

**2. TRABAJO DE LIMPIEZA EN ALCANTARILLAS DE LA VÍA NO CUENTA CON EVALUACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DEL SISTEMA DE DRENAGE, GENERANDO EL RIESGO DE MODIFICACIONES DURANTE SU IMPLEMENTACIÓN CON POSIBLE AFECTACIÓN DE COSTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.****a) Condición:**

De la revisión al expediente técnico de la Obra, se evidencia la partida **09.02** denominada: **"Mantenimiento y nivelación de alcantarilla existente"**, y que se encuentra consignada en el presupuesto de obra, dentro de la cual se establece la ejecución de labores de limpieza y encimado en las alcantarillas del sistema de drenaje; sin embargo, estos elementos se conectan entre si mediante tuberías (sub colector o colector), las cuales no están consideradas para las labores de limpieza, así como tampoco respecto de los buzones de inspección.



Firmado digitalmente por  
OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
TORRES PENARRIETA Jose  
Victor FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

Asimismo, en la documentación del expediente técnico, no se advierte la evaluación del estado situacional del sistema de drenaje, siendo que de la visita realizada el 5 y 6 de junio de 2025, se advirtió que la alcantarilla transversal ubicada a la altura de la intersección con la calle Gilberto Zegarra Ballón, **se encuentra colmatada en toda su longitud** y la segunda alcantarilla ubicada cerca de la intersección de la calle Arturo Ibáñez **presenta limpaz superficial con presencia de lodo y basura desde la mitad al fondo**; como se muestra en las siguientes imágenes:

**IMÁGENES N° 3 y 4**



**Fuente:** "Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2024-MPA".

**Nota:** En las imágenes se muestra la colmatación longitudinal de la alcantarilla ubicada en la intersección con la calle Gilberto Zegarra Ballón.

En ese extremo, se advierte que las alcantarillas que se encuentran en el área de intervención, no permiten la evacuación de la escorrentía pluvial por encontrarse con tierra y basura; situación que podría presentarse también en los buzones de inspección intermedios y las tuberías o colectores que las conectan y en la que deriva aguas abajo; siendo que el sistema se ubica debajo de la calzada a intervenir; aspecto que no fue evaluado durante la formulación del expediente técnico, **así como durante la ejecución de la obra**, y conforme se dejó constancia en el documento: "ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2024-MPA" de 6 de junio de 2025, y en la cual se precisó lo siguiente:

*"(...) En referencia al sistema de drenaje, se advierte que este cuenta con 2 alcantarillas transversales y buzones de inspección a lo largo del tramo ubicado entre las calles Gilberto Zegarra Ballón y Arturo Ibáñez, siendo que la primera alcantarilla se encuentra colmatada y en la segunda se advierte limpaz superficial y conforme a lo indicado por la supervisión, **no se cuenta con una evaluación del sistema** (...)"*

Por lo tanto, no se advierte la evaluación del estado situacional del sistema de drenaje, situación que hubiera permitido determinar el alcance de los trabajos a realizar para dejar el sistema de alcantarillado pluvial en funcionamiento; siendo que su evaluación tardía podría afectar el monto y plazo del contrato de ejecución de obra.



Firmado digitalmente por  
 OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
 TORRES PENARRIETA Jose  
 Victor FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

**b) Criterio:**

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006**

**Artículo 2. Finalidad**

*La Finalidad de la presente norma técnica es permitir la construcción de drenaje pluvial destinada a prevenir la acumulación del agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes con el fin de evitar la generación de focos de contaminación ambiental y garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros poblados.*

**Artículo 17. Sub colector y colector**

*17.1 El drenaje de agua pluvial está conformado por un conjunto de sub colectores y colectores necesarios para evacuar la escorrentía superficial producida por las lluvias a una unidad de tratamiento o a un curso natural de agua.*

- **Norma técnica CE. 040 Drenaje pluvial, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 126-2021-VIVIENDA publicada el 24 de abril de 2021 y modificada mediante Resolución Ministerial n.º 431-2024-VIVIENDA de 21 de noviembre de 2024.**

**Artículo 21****Tipo de evacuación y dren emisor principal.**

*21.1 De acuerdo a su área de influencia, la infraestructura de drenaje pluvial debe conducir el agua pluvial por acción de la gravedad, hacia la parte más baja de la habilitación urbana en dirección a vías urbanas de mayor capacidad con la finalidad que el agua pluvial recolectada sea evacuada al mar, río, o lago, mediante un emisor o dren principal.*

**c) Consecuencia:**

La determinación de las partidas ha implementarse en el alcantarillado pluvial existente ubicado en la zona de calzada de la vía a intervenir, no cuenta con una evaluación de la situación actual de dicho sistema, situación que podría afectar el monto y plazo del contrato de ejecución de obra.

**3. MATERIAL DE BASE ENCONTRADO EN OBRA, PRESENTA PARTICULAS MAYORES A 1 ½", ADEMÁS DE NO REALIZAR LA CANTIDAD MÍNIMA DE PRUEBAS DE GRANULOMETRÍA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA.****a) Condición:**

Durante la visita a la obra realizada el 5 de junio de 2025, se advirtió material de base acopiado a un costado de la calzada, en el tramo de subida de la Av. Andrés Avelino Cáceres y a la altura de la intersección con la Av. Gilberto Zegarra Ballón. Al respecto, Efraín Charres Mestas, supervisor de obra indicó que el material era el residuo del material de base granular colocado en el área de intervención de la Obra; sin embargo, de la verificación física en campo se observó y determinó mediante mediciones, que el citado material **presentaba partículas mayores a 2"**; cuando el tamaño máximo establecido en la norma para la gradación tipo "B" es de 1 ½"; y que se estableció también en el expediente técnico.



Firmado digitalmente por  
OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
TORRES PENARRIETA Jose  
Victor FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

En adición a lo expuesto, se debe precisar que el tramo con material de base granular compactada era de 600 m de largo, por 7.00 m de ancho y 0.20 m de espesor, resultando 840 m<sup>3</sup> de material colocado; consecuentemente y conforme a la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, correspondía realizar cada 400 m<sup>3</sup> de material, una (1) prueba de granulometría, límites de consistencia y Relaciones Densidad Humedad; **no obstante, solo se entregó el resultado de una prueba, la cual conforme al volumen resultaba insuficiente**; debiendo haberse efectuado mínimo dos (2) pruebas de granulometría y bajo las condiciones antes señaladas.

Debiéndose tomar en consideración que el cumplimiento de la granulometría en el material de base, garantiza el acomodo de las partículas proporcionando la compactación al 100%, de manera conjunta con los trabajos del equipo correspondiente; por lo tanto, su control permite contar con dicha capa de la estructura de pavimento sin espacios vacíos, evitando deformaciones y otras fallas a futuro.

**b) Criterio:**

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Norma Técnica CE. 010 Pavimentos Urbanos, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 001-2010-VIVIENDA publicada el 14 de enero de 2010.**

3.4.3 *De la Base. Estos materiales deberán cumplir los requisitos de gradación establecidos en la siguiente tabla.*

(...)

3.5.2 *En la Sub Base y Bases Granulares*

a) *Se efectuarán ensayos de control y con las frecuencias indicadas en la tabla 24.*

**TABLA 24**  
**Frecuencia de Ensayos de Control para Materiales de Sub Base y Base Granulares**

ENSAYO	NORMAS	BASE Y SUB BASE GRANULAR	
GRANULOMETRÍA	NTP 400.012:2001	1 cada 400m <sup>3</sup>	Cantera
(...)	(...)	(...)	(...)
RELACIONES DENSIDAD – HUMEDAD (PROCTOR MODIFICADO)	NTP 400.012:2001	1 cada 400m <sup>3</sup>	Pista

**NOTAS:** La frecuencia de los ensayos puede incrementarse en opinión del supervisor, dependiendo de la estratigrafía en cantera, que puede originar cambios en las propiedades de los materiales.

**TABLA 6**  
**Requerimientos Granulométricos para Base Granular**

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A*	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	...	...
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

**Fuente:** Sección 305 de las EG-2000 de lMTC. \*La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnm.

**c) Consecuencia:**

La utilización de material de base con partículas mayores y sin la cantidad de controles establecidas, genera el riesgo de afectar la calidad final de la obra.



Firmado digitalmente por  
 OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
 TORRES PENARRIETA Jose  
 Victor FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

**4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONSIDERAR EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 1, NO PERMITIRÍA DELIMITAR EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; AFECTANDO EL CONTROL DIARIO DE AVANCE DE OBRA, GENERANDO RIESGO DE RETRASO Y LA OPORTUNA SATISFACCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS.**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección<sup>6</sup> a la Obra, la comisión de control solicitó el diagrama Gantt actualizado al contratista y al supervisor para verificar si el avance de ejecución de obra se está realizando conforme a lo programado; al respecto se advirtió que el Programa de ejecución de Obra<sup>7</sup> no se encuentra actualizado con el plazo por la ejecución del adicional y deductivo n.º 1, y conforme se dejó constancia en el documento: “ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2024-MPA” de 6 de junio de 2025, en la cual se precisó:

*“(...) para el control de la ejecución del plazo de ejecución de obra cuentan con el programa de ejecución de obra actualizado con la suspensión de obra del 9 al 19 de mayo de 2025, sin considerar aún el plazo que estaría afectando el adicional y deductivo n.º 1, aprobado el 28 de mayo de 2025, mediante Resolución de Alcaldía n.º 224-2025-MPA (...)”* (El énfasis nos corresponde)

Asimismo, con asiento n.º 34 de 5 de junio de 2025 de cuaderno de obra digital, el supervisor de obra señaló: “CON RESPECTO AL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 29,31,33, SE CONTINÚA CON LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 01, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DE TRABAJOS APROBADOS, DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS PROGRAMADAS (...)”; infiriéndose de la apuntación que se estaría ejecutando la Obra conforme al programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1; sin embargo, conforme lo corroborado en la inspección a la Obra, no se cuenta con el programa de ejecución de obra actualizado; incluyendo la prestación adicional de obra y deductivo vinculado n.º 1; por lo tanto, **bajo esas condiciones no sería posible realizar el control de avance diario respecto del avance programado.**

En adición a lo expuesto, se señala que la prestación adicional de obra y deductivo vinculado n.º 1; aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.º 224-2025-MPA de 28 de mayo de 2025, consideran un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; sin embargo, este plazo no necesariamente afectaría al plazo total del contrato inicial, ya que el Contratista debe sustentar que estas partidas afecten la ruta crítica de la obra y considerar los períodos de tiempo propuestos por el Contratista; aspectos que se deberían de tener en cuenta en el expediente de ampliación de plazo n.º 1, que a la fecha de la visita el contratista no entregó a la comisión de control.

**b) Criterio:**

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Bases integradas adjudicación simplificada n.º 038-2024-MPA de la contratación de la ejecución de la obra “Reparación de calzada y vereda; renovación de señales de**



Firmado digitalmente por  
OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



<sup>6</sup> Mediante Oficio n.º 000729-2025-CG/OC0353 de 5 de junio de 2025, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Arequipa, facilidades para la visita e inspección de la Obra.

<sup>7</sup> **Programa de ejecución de obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse.

tráfico; en el (la) av. Andrés avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento de Arequipa.”

**Sección Específica.****Capítulo I****h) Ejecución de Obra****Requerimiento.****✓ Cronograma de ejecución.**

“El contratista deberá revisar y actualizar el Cronograma de Ejecución cada vez que ocurra una reprogramación (...)”

**c) Consecuencia:**

La situación descrita, afecta el adecuado control del avance diario de la ejecución de la obra por parte del supervisor, al encontrarse limitada la verificación de cumplimiento de plazo de las partidas nuevas debido a que no se cuenta con un cronograma actualizado, generando riesgo de retraso y la oportuna satisfacción de los fines públicos.

**5. FALTA DE DOTACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PODRÍA GENERAR LA PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE POR EXPOSICIÓN A RIESGO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL.****a) Condición:**

Durante la visita de inspección a la Obra realizada el 5 de junio de 2025, se advirtió que la supervisión no viene realizando el control de la implementación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)<sup>8</sup> respecto del personal contratado por la empresa responsable de la ejecución de la Obra.

Al respecto, la comisión de control solicitó al Contratista la constancia que acredite que el personal que viene laborando en la Obra, cuente con el SCTR vigente, para tal efecto se alcanzó la: “Constancia de Seguro complementario de trabajo de Riesgo Pensión y Salud” emitida por la aseguradora Crecer Seguros, con vigencia del 19 de mayo de 2025 al 18 de junio de 2025, donde figuran catorce (14) asegurados y la “Constancia de Aseguramiento” emitida por la aseguradora MAPRE, con vigencia del 19 de mayo de 2025 al 19 de junio de 2025, donde figuran Once (11) asegurados<sup>9</sup>; asimismo se solicitó el registro de asistencia del personal que labora en la Obra, a lo cual el contratista solo entregó la asistencia a la charla de medio ambiente de 5 de junio de 2025, encontrándose que parte del personal no cuentan con SCTR, según se detalla:

**Cuadro Único**  
**Personal del contratista que no cuenta con SCTR**

Nº	Apellidos y Nombres	DNI N°	SCTR
1	Flores Aime Marisol	29328468	Si
2	Quispe Ticona Luz	40047393	Si

<sup>8</sup> El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo es aquel que debe ser contratado por tu empleador si desempeñas labores de riesgo, como lo son: la pesca, producción de petróleo crudo y gas natural, extracción de minerales metálicos, industria del tabaco, fabricación de textiles, cuero y sucedáneos, madera y corcho, sustancias químicas industriales, fabricación de productos plásticos y de vidrio, industria básica del hierro y acero, construcción de maquinarias, electricidad, gas y vapor, construcción, servicios de saneamiento, entre otras actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

<sup>9</sup> La constancia de aseguramiento no menciona a la obra como en la constancia de Sanitas Crecer.



Nº	Apellidos y Nombres	DNI Nº	SCTR
3	Mollehuanca Suca Luis Jesús	73658051	No
4	Kana Hilario Juan	76839765	Si
5	Huacahuaca H. Alipio	42311525	No
6	Mario Belisario Flores	29429554	No
7	Turpo Mamani Jasmany	71558089	Si
8	Ortega Ventura Henry Ronald	70309239	No
9	Juan Salas Garcia	46335073	No
10	Aurelia Gonza Huayta	01554578	No
11	Pedro Ortega Gamero	41022951	Si
12	Eusebia Cárdenas Huallipa	42989313	Si
13	Samayani Picha Edgar Marcos	29654964	Si
14	Eguiluz Zevallos Puma	30563501	No
15	Yemy Larico Urrutia	40708681	Si
16	Miguel Angel Vega Cal	42498516	No
17	Luis Chuctayo Coaquira	72237577	No
18	Isaac Ccora Choquehuanca	29622462	Si
19	Maria Huapaya Arce	10187251	No
20	Ana Esther Carpio Mamani	78802215	Si
21	Victor Pilco Turpo	46986263	Si

Fuente: Registro de capacitación "Charlas diarias de medio Ambiente"

Elaborado por: Comisión de Control.

Es necesario señalar, que según el registro de asistencia a charlas de medio ambiente de 5 de junio de 2025, figuran veintiún (21) trabajadores, siendo que diez (10) trabajadores no cuentan con el SCTR vigente, de lo cual se desprende que el 50% estarían realizando labores en la ejecución de la obra sin contar con el SCTR; al respecto, la ingeniera encargada de seguridad de obra y salud en el trabajo según: "ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2024-MPA" de 6 de junio de 2025, señaló que algunos trabajadores son operadores de maquinaria contratada a terceros, empero es responsabilidad del Contratista requerir que el personal que presta servicios contratados cuente con el seguro indicado.

Cabe precisar, que es obligación del Contratista que todos los trabajadores que desarrollen actividades de construcción cuenten con el SCTR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley n.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, correspondiendo al Contratista en calidad de empleador, proveer del seguro correspondiente y considerando que las actividades que se realizan en obra están incluidas en la relación de actividades de alto riesgo según anexo 5 del reglamento de la mencionada ley.

Es de resaltar, que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es la instancia competente encargada de fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento de seguridad y salud en el trabajo; es así que, de continuar la situación expuesta, estaría en la potestad de aplicar las sanciones que correspondan, entre ellas la paralización o prohibición de trabajos o tareas, tal como lo establece la Directiva n.º 002-2016-SUNAFIL/INII, Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo, aprobada por Resolución de la Superintendencia n.º 186-2019-SUNAFIL, vigente desde el 4 de junio de 2019 que precisa: *"7. Disposiciones específicas para la fiscalización en materia de SST. (...) Paralización o prohibición de trabajos o tareas en caso de riesgo grave e inminente. 7.9.1 Los inspectores comisionados de constatar en los centros o lugares de trabajo que el trabajador o trabajadores estén expuestos a riesgos graves e inminentes, deben adoptar la medida inspectora de paralización o prohibición de trabajos o tareas"*; con lo cual se podría afectar el término de la ejecución de la Obra, al generarse una fiscalización de la autoridad administrativa de trabajo, y ordenar su paralización.



Firmado digitalmente por  
 OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
 TORRES PENARRIETA Jose  
 Victor FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

**b) Criterio:**

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.º 26790, vigente desde el 18 de mayo de 1997.**

**Artículo 19 .- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO.**

*“El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora (...).”*

- **Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aprobado por Decreto Supremo n.º 003-98-SA, vigente desde el 14 de abril de 1998**

**Artículo 6.- Asegurados Obligatorios.**

*“De acuerdo con lo establecido por el art. 82º del Decreto Supremo N° 009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes (...)*

**ANEXO 5****ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO**

(...)

**500 CONSTRUCCION**

- |      |   |      |    |  |
|------|---|------|----|--|
| 1120 | 0 | 5000 | 01 | Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección. |
| 4510 | 0 | 5000 | 02 | Preparación del terreno (construcción):  |
| 4520 | 1 | 5000 | 03 | Construcción de edificios completos y de partes de edificios; <b>obras de ingeniería civil</b> .                   |

(...)"

**c) Consecuencia:**

De la visita realizada, se advierte que parte del personal que labora en la Obra no cuenta con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, lo que podría generar la paralización de trabajos por la instancia competente, por la exposición a riesgo de la seguridad e integridad de las personas.

**6. FALTA DE LIBERACIÓN INTEGRAL DE ÁREA DE INTERVENCIÓN POR CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL PODRÍA AFECTAR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONSTRUCTIVAS, ASÍ COMO LA FECHA DE TÉRMINO PROGRAMADA CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS; ADEMÁS QUE PODRÍAN GENERARSE ACCIDENTES A TERCEROS DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.****a) Condición:**

La obra: “Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa”, inició el **7 de mayo de 2025**, en ese contexto, se



iniciaron los trabajos vinculados con la ejecución de obras provisionales, trabajos preliminares, así como el movimiento de tierras que incluyó la remoción y acarreo de adoquinado, pavimento, y mejoramiento de la base granular, entre otras partidas que fueron ejecutadas hasta la fecha de inspección en Obra. En esa línea de ejecución del proceso constructivo, se advirtió que en el área de intervención existe presencia de circulación de vehículos y personas en áreas en proceso de intervención (conformación de base granular), y conforme se advierte de las siguientes imágenes:

**IMÁGENES N°s 5 y 6**


**Fuente:** Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2024-MPA.

**Nota:** En las imágenes se muestra la presencia de vehículos en la zona de intervención del carril de subida de la Av. Andrés Avelino Cáceres, pese a que la empresa Contratista conformó la base granular, situación que podría generar deformaciones en la estructura, con el consecuente compromiso de su estabilidad y durabilidad.

**IMÁGENES N°s 7 y 8**


**Fuente:** Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2024-MPA.

**Nota:** En las imágenes se muestra la presencia de tránsito peatonal en el área de intervención, poniéndose en riesgo su integridad física debido a los trabajos ejecutados con maquinaria pesada.



Firmado digitalmente por  
 OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
 TORRES PENARRIETA Jose  
 Victor FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 10:22:10 -05:00

Dejándose constancia de tal situación en el documento: “ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2024-MPA” de 6 de junio de 2025; precisándose lo siguiente:

“(…)

durante la visita se advirtió que se venía reconformando el sector colindante con el puente a desnivel (Intersección con Avenida Vidaurrezaga), para lo cual se procedió al regado con cisterna y compactado, humedeciendo la zona aledaña y afectando la compactación verificada anteriormente. **Es de precisar que, en este primer tramo se advirtió la presencia de huellas de vehículos y el personal de obra se encontraba limpiando la basura en esta zona.**

(…)

A pesar de la colocación de cintas de seguridad en el límite de las veredas laterales y haberse cerrado al tránsito en el primer tramo, se advierte que los usuarios de la zona, **continúan ingresando al área de trabajo, tanto a pie como en vehículos que son estacionados al costado de la vía, transitando inclusive cerca de maquinaria en movimiento.**

(…)” (El énfasis nos corresponde).

Por lo tanto, se advierte que, en el área de intervención de la Obra, se encuentran circulando vehículos y peatones ajenos a las actividades constructivas propias, situación que podría limitar el desarrollo del proceso constructivo de las partidas como la base granular, al tener sectores ocupados; asimismo, la falta de liberación de la vía podría ser una causal para aplazar la fecha de término programada afectándose así a los beneficiarios (habitantes, comerciantes, y demás usuarios de la vía), para finalmente constituirse en un factor de riesgo en razón que podrían generarse accidentes por la presencia de terceros en la zona de intervención derivado de las actividades desarrolladas.

Los hechos expuestos son de competencia tanto de la Entidad, siendo que es la responsable de entregar el área de terreno liberado con la finalidad de que la Contratista puede tener el control de las zonas de trabajo<sup>10</sup>; así como de la empresa contratista, al asegurar que se cuenten con todas las medidas de protección (cerco perimetral) que limiten y aíslen el área de trabajo de su entorno, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes por presencia de terceros.

**b) Criterio:**

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF DE 29 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra**

**176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:**

(…)

<sup>10</sup> Plan de Desvío.

Av. Andrés Avelino Cáceres.

Proyecto: Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa.

6.3 Difusión del Desvío Vehicular

(…)

Asimismo, se pedirá apoyo a la Municipalidad PROVINCIAL DE AREQUIPA, área de gerencia de transporte y fiscalización, serenazgo y otros; para el respectivo de cierre de vías, puesto que la programación de estos planes, después de ser comunicados y comprendidos, deben ser respetados por; los transportistas, comerciantes, vecinos, población en general, en aras de no perjudicar ni el avance de la obra ni al público en general.

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;  
(...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006**

“(...)

**Norma G.050 Seguridad Durante la Construcción** aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado en el Peruano el 9 de mayo de 2009

## 7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:

(...)

### 7.4 Accesos y vías de circulación

Toda obra de edificación debe contar con un cerco perimetral que limite y aíslle el área de trabajo de su entorno. Este cerco debe incluir puertas peatonales y portones para el acceso de maquinarias debidamente señalizados y contar con vigilancia para el control de acceso.

Cuando se utilicen maquinarias de carga y transporte en las vías de circulación, incluidas aquellas en las que se realicen operaciones manuales de carga y descarga, se debe prever una distancia de seguridad suficiente o medios de protección adecuados para el personal que pueda estar presente en el lugar.

(...)

### 7.5 Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes.

Se tomarán todas las acciones necesarias para proteger a las personas que transiten por las distintas áreas y sus inmediaciones, de todos los peligros que puedan derivarse de las actividades desarrolladas. El ingreso y tránsito de personas ajenas a los trabajos de construcción, debe ser guiado por un representante designado por el jefe de obra, haciendo uso de casco, gafas de seguridad y botines con punteras de acero, adicionalmente el prevencionista evaluará de acuerdo a las condiciones del ambiente de trabajo la necesidad de usar equipos de protección complementarios. Será responsabilidad del contratista principal tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes durante la visita de terceros.

(...)”

(El subrayado nos corresponde)

## c) Consecuencia:

Los hechos expuestos relacionados con la falta de liberación integral de área de intervención por circulación vehicular y peatonal podrían afectar la ejecución de partidas constructivas, así como la fecha de término programada con la consecuente afectación a los beneficiarios; además que podría generarse accidentes a terceros derivado de las actividades desarrolladas.

## III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la ejecución de la Obra: “Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y



distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

#### IV. CONCLUSIÓN.

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la ejecución de la Obra: "Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa", se han advertido seis (6) situaciones adversas que podrían afectar la correcta ejecución técnica y administrativa de la Obra antes citada, y que han sido detalladas en el presente informe.

#### V. RECOMENDACIONES.

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio a la ejecución de la Obra: "**Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa**", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en el transporte público de pasajeros.
2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Arequipa, 13 de junio de 2025

**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES  
PEÑARRIETA Jose Victor FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13-06-2025 10:20:35 -05:00

**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por OLAVE  
CISNEROS Luz Emilia FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13-06-2025 11:08:26 -05:00

---

**José Victor Torres Peñarrieta**  
Jefe del OCI  
Municipalidad Provincial de Arequipa

---

**Luz Emilia Olave Cisneros**  
Integrante de la Comisión de Control  
Municipalidad Provincial de Arequipa

**APÉNDICE N° 1**
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- TRABAJOS DE REPARACIÓN DE VIA, PRESENTAN MODIFICACIÓN EN SU ALCANCE INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN COMO IOARR, GENERANDO EL RIESGO DE IMPLEMENTAR UNA ALTERNATIVA DE SOLUCION NO ACORDE A LAS CONDICIONES DE TRÁFICO ACTUALES, PUDIENDOSE AFECTAR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA INTERVENCIÓN**

Nº	Documento
1	Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa".
2	Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.º 038-2024-MPA-1.
3	Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2024-MPA el 7 de noviembre de 2024.
4	Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra N° 076-2024-MPA de 6 de junio de 2025.

- TRABAJO DE LIMPIEZA EN ALCANTARILLAS DE LA VÍA NO CUENTA CON EVALUACION DEL ESTADO SITUACIONAL DEL SISTEMA DE DRENAGE, GENERANDO EL RIESGO DE MODIFICACIONES DURANTE SU IMPLEMENTACIÓN CON POSIBLE AFECTACIÓN DE COSTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Nº	Documento
1	Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa".
2	Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra N° 076-2024-MPA de 6 de junio de 2025.

- MATERIAL DE BASE ENCONTRADO EN OBRA, PRESENTA PARTICULAS MAYORES A 1½", ADEMÁS DE NO REALIZAR LA CANTIDAD MÍNIMA DE PRUEBAS DE GRANULOMETRÍA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA.**

Nº	Documento
1	Expediente Técnico de la Obra: "Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa".
2	Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra N° 076-2024-MPA de 6 de junio de 2025.

- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONSIDERAR EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 1, NO PERMITIRÍA DELIMITAR EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; AFECTANDO EL CONTROL DIARIO DE AVANCE DE OBRA, GENERANDO RIESGO DE RETRASO Y LA OPORTUNA SATISFACCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS.**

Nº	Documento
1	Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra N° 076-2024-MPA de 6 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por  
 OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
 TORRES PEÑARRIETA Jose  
 Victor FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 10:21:18 -05:00

- 5. FALTA DE DOTACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PODRÍA GENERAR LA PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE POR EXPOSICIÓN A RIESGO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL.**

Nº	Documento
<b>1</b>	Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra N° 076-2024-MPA de 6 de junio de 2025.
<b>2</b>	Constancia de Seguro complementario de trabajo de Riesgo Pensión y Salud emitida por la aseguradora Crecer Seguros, con vigencia del 19 de mayo de 2025 al 18 de junio de 2025.
<b>3</b>	Constancia de Aseguramiento emitida por la aseguradora MAPRE, con vigencia del 19 de mayo de 2025 al 19 de junio de 2025.

- 6. FALTA DE LIBERACIÓN INTEGRAL DE ÁREA DE INTERVENCIÓN POR CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL PODRÍA AFECTAR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONSTRUCTIVAS, ASÍ COMO LA FECHA DE TÉRMINO PROGRAMADA CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS; ADEMÁS QUE PODRÍAN GENERARSE ACCIDENTES A TERCEROS DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.**

Nº	Documento
<b>1</b>	Acta de verificación de cumplimiento de condiciones contractuales – Contrato de Ejecución de Obra N° 076-2024-MPA de 6 de junio de 2025.
<b>2</b>	<b>Plan de Desvío.</b> Av. Andrés Avelino Cáceres. Proyecto: Reparación de calzada y vereda, renovación de señales de tráfico en la Av. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Jacobo Hunter y distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, departamento Arequipa.



Firmado digitalmente por  
 OLAVE CISNEROS Luz Emilia  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 11:07:44 -05:00



Firmado digitalmente por  
 TORRES PEÑARRIETA Jose  
 Victor FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 13-06-2025 10:21:18 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Arequipa, 13 de Junio de 2025

**OFICIO N° 000754-2025-CG/OC0353**

Señor:

**Victor Hugo Rivera Chavez**

Alcalde Provincial

**Municipalidad Provincial de Arequipa**

Calle El Filtro N° 501

**Arequipa/Arequipa/Arequipa**

**Asunto** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 023-2025-OCI/0353-  
SOO de 13 de junio de 2025.

**Referencia** : **a)** Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de  
Control y de la Contraloría General de la República, y sus  
modificatorias.  
**b)** Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"  
aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30  
de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control efectuado, comunicamos que se han identificado seis (6) situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 023-2025-OCI/0353-SOO, denominado: "EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE CALZADA Y VEREDA, RENOVACIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO EN LA AV. ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE JACOBO HUNTER Y DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", el cual se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresar las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Jose Victor Torres Peñarrieta**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Arequipa  
Contraloría General de la República

(JTP)  
Nro. Emisión: 01748 (0353 - 2025) Elab:(U17935 - 0353)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GXQWSIN**





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000754-2025-CG/OC0353

**EMISOR** : RINA LICETTE GONZALES GONZALES - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ

**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

---

Sumilla:

Previo un cordial saludo, el presente es para comunicarle mediante documento adjunto, que como resultado del servicio de control efectuado, se han identificado seis (6) situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 023-2025-OCI/0353-SOO, denominado: "EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE CALZADA Y VEREDA, RENOVACIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO EN LA AV. ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE JACOBO HUNTER Y DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", el cual se anexa al presente documento, para los fines del caso.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000063-2025-CG/0353
2. OFICIO-000754-2025-OC0353
3. Informe 023-2025-OCI-0353-SOO

**NOTIFICADOR** : RINA LICETTE GONZALES GONZALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 8UNN5R9



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000063-2025-CG/0353**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000754-2025-CG/OC0353  
**EMISOR** : RINA LICETTE GONZALES GONZALES - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ  
**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895  
**TIPO DE SERVICIO  
CONTROL  
GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO  
**PROCESO  
ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 20

---

Sumilla: Previo un cordial saludo, el presente es para comunicarle mediante documento adjunto, que como resultado del servicio de control efectuado, se han identificado seis (6) situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 023-2025-OCI/0353-SOO, denominado: "EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE CALZADA Y VEREDA, RENOVACIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO EN LA AV. ANDRES AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE JACOBO HUNTER Y DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", el cual se anexa al presente documento, para los fines del caso.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000754-2025-OC0353
2. Informe 023-2025-OCI-0353-SOO

